



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



San Miguel de Agreda de Mocoa, 09 de marzo del 2022

Honorables Diputados  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**  
E. S. D.

*Rdo: Marzo 28-2022  
5:10 P.M.  
Asamblea Dptal.  
Elizabeth*

Referencia: Proyecto de Ordenanza  
**"POR MEDIO DEL CUAL EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTA LA ESTRATEGIA DE COMPRAS PUBLICAS DE ALIMENTOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES Y CREA LA MESA TECNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PUBLICAS LOCALES SOSTENIBLES".**

Ref.: Exposición de Motivos del Proyecto de ordenanza

Cordial Saludo.

Me permito presentar a su consideración el proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTA LA ESTRATEGIA DE COMPRAS PUBLICAS DE ALIMENTOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES Y CREA LA MESA TECNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PUBLICAS LOCALES SOSTENIBLES".**

En ejercicio de las funciones administrativas conferidas a las autoridades por la Constitución y la Ley, se debe cumplir en el marco de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, para satisfacer los intereses generales de la comunidad, función administrativa que tiene como pilares los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo, con base en el citado artículo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El presente proyecto se presenta en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente sobre el Sistema Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, Ley 2046 de 2020 y su Decreto reglamentario N° 248 de 2021, y frente a la necesidad que tiene el Departamento de la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en el Departamento del Putumayo, como instancia articuladora para la implementación de las estrategias de compras públicas locales de alimentos y así poder garantizar desde la Gobernación del Putumayo la comercialización de productos agropecuarios en el Departamento.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"  
**¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**  
CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD



La constitución Política de Colombia en su artículo 300, modificado por el artículo 2° del Acto legislativo 01 de 1996 señala; "Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanza";

*"(...) 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera"*

*"(...) 3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento".*

Que, en el artículo 119 de la ley 2200 de 2022, se otorga a los gobernadores además de las funciones previstas en la constitución y la ley, entre las cuales se encuentran las siguientes:

*2. Gestionar y promover la adopción y ejecución de políticas nacionales que coadyuven los intereses departamentales.*

### CONSIDERACIONES

1. Las Compras Públicas Locales de Alimentos han sido utilizadas por muchos países como una estrategia de desarrollo local que contribuye simultáneamente a la reducción de la Pobreza, la Seguridad Alimentaria y Nutricional, y la Inclusión Socioeconómica de los pequeños productores locales agropecuarios o productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria (ACFC), o de sus organizaciones legalmente constituidas. En particular, "las compras públicas de alimentos pueden proporcionar un canal de comercialización accesible y una fuente de ingresos para los agricultores, promoviendo su participación en los mercados.
2. El acceso a los mercados y los ingresos obtenidos permiten a los pequeños agricultores invertir en la producción y la productividad, así como aumentar el bienestar familiar incidiendo positivamente en sus medios de vida, seguridad alimentaria y nutrición", dentro de los países de sur América que ya manejan este modelo esta:
  - Brasil mediante la Ley N° 10.696 de 2003 (PAA). Ley Federal 11.947 del 2009 (30% abastecimiento de alimentos proporcionados por pequeños agricultores al programa de alimentación escolar.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



- Uruguay mediante la Ley de Compras, Ley N°19.292 de 2014. Régimen de Compras Estatales a la producción familiar agropecuaria y la pesca artesanal.
  - Paraguay mediante el Decreto N°1.056/13, Decreto N°11.464/07 - Ley N° 5210 de 2014. Para el programa alimentación escolar.
  - Bolivia mediante el Decreto N°27328/03 Compro boliviano, Ley N°144 de 2011. Para la alimentación escolar.
  - Perú mediante la ley de contrataciones del estado más del ministerio de desarrollo e inclusión social y compras locales programa alimentación escolar.
  - Ecuador mediante la Ley orgánica del sistema nacional de la contratación Pública, Decreto ejecutivo No. 112 Constitución de la República 2008 (Artículos 13,288 y 336).
3. Que, la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
  4. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 64, señala que *"es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos"*.
  5. El artículo 65, Constitucional consigna con especial cuidado, la importancia que tiene la Seguridad Alimentaria para los habitantes del territorio *"(...) la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. (...) (...) De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad (...)"*.
  6. El artículo 333, de la Constitución Política de Colombia 1991 reconoce a las empresas como motor de desarrollo social, por ello la importancia de una economía de mercado y de la promoción de la actividad empresarial, pues es deber del Estado por su parte, fortalecer las organizaciones solidarias y estimular el desarrollo empresarial por esta vía, además, la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común.

Q

*[Handwritten signature]*





El su artículo 334, la Constitución Política de Colombia 1991 estipula: *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario".*

8. Mediante la Ley 811 de 2003, modificatoria de la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones.
9. En cuanto al sector agropecuario, la Ley 1876 de 2017 crea el sistema nacional de innovación agropecuaria, señala en su artículo 24, que el Servicio Público de Extensión Agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores. A su vez, el Servicio de Extensión Agropecuaria será prestado por Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), sin perjuicio de que estas sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.
10. El artículo 229 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", consagró la calificación diferenciada en compras públicas de alimentos, de la siguiente forma: "Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación deberán establecer en sus pliegos de condiciones puntajes adicionales y estrategias de ponderación que mejoren las calificaciones de los proponentes cuando presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales (...)"
11. El artículo antes mencionado, facultó al Gobierno Nacional para reglamentar lo relacionado con el establecimiento de un esquema de puntajes adicionales cuando se presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación, previo el análisis de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente. Así mismo, se ordenó a las entidades públicas contratantes adquirir hasta el cuarenta por ciento (40%) de alimentos





procesados o sin procesar, en donde los insumos y los productos hayan sido adquiridos de productores agropecuarios locales.

12. Mediante la Ley 2046 de 2020, por medio de *"la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos."* se estableció que las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos
13. Que, de conformidad con el artículo 1 de la ley ibídem la ley 2046 del 2020, tiene por objeto *"establecer condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas."*
14. Según el aplicativo SIPRA (<https://sipra.upra.gov.co/>) de la UPRA, la frontera agrícola nacional es de 39.600.143 de Hectáreas, de esta el departamento de Putumayo cuenta con 463.798 Hectáreas, lo que representa el 1.17% de la frontera agrícola del país; a su vez, cuenta con 545.594 Hectáreas en exclusiones legales, esto refleja, que hay un importante uso de la tierra de Putumayo a la agricultura.
15. El Decreto 248 de 2021 en su artículo 2.20.1.1.3. Estableció que las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que contraten, bajo cualquier modalidad, con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores locales o productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.





16. De conformidad con la resolución No. 464 de 2017 proferida por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, en el artículo 3°, numeral 1 se define a la Agricultura Campesina y Comunitaria como un *"sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y co-evolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales"*.
17. Que, de conformidad con la información publicada por la UAEOS, La demanda publica de alimentos en el Departamento del Putumayo para la vigencia 2020, por parte de las siguientes entidades: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), PAE Putumayo, Instituto Tecnológico, Alcaldía; ascienden a un valor estimado de \$27.765.735.559, información que se puede consultar en: <https://virtuales.uaeos.gov.co/locales/public/archivos/38PutumayoDemanda.pdf>
18. En virtud de lo anterior se hace necesario la generación de espacios de encuentro entre la oferta local de alimentos y la demanda institucional, acordando la cadena de abastecimiento de los programas públicos y la seguridad alimentaria del Departamento.
19. La implementación de la estrategia de compras públicas se debe trabajar bajo seis pilares fundamentales como son: **1.** El levantamiento primario de la oferta agropecuaria y agroindustrial que posee el Departamento, con un proceso de actualización anual dentro de los 6 primeros meses del año. **2.** Conocer la demanda institucional de cada una de las entidades públicas del nivel departamental y municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el Departamento **3.** Realizar un proceso de ajuste en los menús diarios ofrecidos con las entidades acorde con la producción departamental y a los hábitos de consumo locales; valoradas por un profesional del área de la nutrición alimentaria. **4.** Vincular como proveedores a los pequeños productores locales o productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas. **5.** Generación de políticas y reglas claras que permitan un beneficio común a cada una de las partes involucradas. **6.** El fortalecimiento administrativo y operativo del grupo de proveedores a los pequeños productores locales o productores pertenecientes





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas vinculadas a esta iniciativa.

20. Dentro de los beneficios directos e indirectos de la implementación de la esta estrategia de compras públicas en nuestro departamento, están los siguientes:
1. Generación de ingresos públicos al sector productor agropecuario.
  2. Generación de empleo local.
  3. Orientación de la producción agropecuaria.
  4. Seguridad de compra.
  5. Rescate de la producción agropecuaria a los alimentos nativos.
  6. Cadenas de producción y abastecimiento más eficientes.
  7. Fortalecimiento de la asociatividad y
  8. Relevo generacional de la actividad agropecuaria.

Por las razones expuestas, presentamos y dejamos a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo este proyecto de Ordenanza, para que sean los debates amplios y enriquecedores la principal instancia que permitan a esta corporación aportar una ordenanza en respaldo a miles de familias campesinas del departamento del Putumayo.

Cordialmente,

**LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA**  
Governador (E) del Departamento del Putumayo  
Decreto N° 222 DE 18 de marzo de 2022

Aprobó:	Darío Fernando Montero	Cumplimiento Legal	Asesor de Despacho	
Aprobó:	Karoline Inchima Luna	Asesora de Despacho Asuntos SDAMA	Asesor de Despacho	
Revisó P.J.:	Carlos Alberto Córdoba	Jefe de Oficina Jurídica	Oficina Jurídica Departamental	
Revisó P.J.:	Diana Milena Ramos Semanate	Profesional de Apoyo	Oficina Jurídica Departamental	
Aprobó:	Hiliana Hibeth Toro	Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente	Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente	
Revisó:	Laura C. Benavides	Abogada Especialista de Apoyo	Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente	
Elaboró:	José Alexis Tejada	Profesional de Apoyo	Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente	





PROYECTO DE ORDENANZA No. 1067

(Marzo 28, 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, ADOPTA LA ESTRATEGIA DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES".**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1.- ADOPCION:** Adoptar la estrategia de compras públicas de alimentos a pequeños productores locales.

**ARTÍCULO 2.- ALCANCE:** La estrategia de compras públicas de alimentos a pequeños productores locales encaminada al fortalecimiento de la comercialización de productos agropecuarios en el Departamento, en beneficio de los pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, debe ser aplicada por todas las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Administración Pública del Departamento, en la adquisición de bienes, servicios y obras, para lo cual se debe procurar minimizar los impactos ambientales, sociales y económicos generados por las mismas.

**ARTÍCULO 3.- CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES:** Crear la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en el Departamento del Putumayo, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, la cual estará integrada por:

1. El Gobernador del Departamento del Putumayo o su delegado
2. Alcaldes del Municipio de Mocoa o su delegado
3. Alcalde del Municipio de Santiago o su delegado
4. Alcalde del Municipio de Colon o su delegado





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**  
**"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"**  
**¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



- Alcalde del Municipio de Sibundoy o su delegado
6. Alcalde del Municipio de San Francisco o su delegado
7. Alcalde del Municipio de Villagarzón o su delegado
8. Alcalde del Municipio de Puerto Guzmán o su delegado
9. Alcalde del Municipio de Puerto Caicedo o su delegado
10. Alcalde del Municipio de Puerto Asís o su delegado
11. Alcalde del Municipio de Orito o su delegado
12. Alcalde del Municipio de Valle del Guamuez o su delegado
13. Alcalde del Municipio de San Miguel o su delegado
14. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental
15. Secretario de Gobierno Departamental
16. Secretaria de Educación Departamental
17. Secretaria de Desarrollo Social Departamental
18. Secretaria de Productividad y Competitividad Departamental
19. Secretaria de Salud Departamental
20. Presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio o su delegado
21. Director Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA) Regional Putumayo o su delegado
22. Instituto Colombiano Agropecuario-ICA o su delegado
23. DIAN o su delegado
24. Prosperidad Social o su delegado
25. Ecopetrol o su delegado
26. Agencia Restitución Tierras o su delegado
27. UNODC o su delegado
28. SENA o su delegado
29. Agencia de Desarrollo Rural ADR o su delegado
30. Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias UAEOS o su delegado
31. Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Comercial, Forestal y de Desarrollo Rural CONSEA o su delegado representativo
32. Un representante o su delegado representativo de Comunidades NARP del Putumayo Comisión Consultiva Departamental
33. Un representante o su delegado representativo de Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos Indígenas (MPC)
34. Un hombre o mujer representante de organizaciones campesinas rurales o su delegado
35. Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o su delegado
36. Red Nacional de Agricultura Familiar y Comunitaria o su delegado
37. INVIMA o su delegado
38. Comandantes de las unidades militares del Ejército Nacional presentes en el Departamento del Putumayo o su delegado.
39. Comandante del Departamento de Policía del Putumayo o su delegado





**PARÁGRAFO 1.- SECRETARIA TECNICA:** La secretaria Técnica estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente del Departamento del Putumayo.

**PARAGRAFO 2.- INVITADOS PERMANENTES:** Permanecerán como invitados permanentes: Contralor Departamental o su delegado, el Procurador Regional o su delegado, el Defensor del Pueblo Regional Putumayo.

**PARAGRAFO 3.-** Cuando haya lugar a delegación, esta realizará mediante acto administrativo, el cual se remitirá de manera oficial a la secretaria técnica de la Mesa y recaerá sobre servidores públicos de los niveles directivos, supervisores y asesores vinculados al organismo correspondiente.

**PARAGRAFO 4.-** La asistencia de los Secretarios de Despacho del Departamento, será de carácter obligatorio e indelegable.

**ARTÍCULO 4: COORDINACION.** El Gobierno Departamental en cabeza del Gobernador o su delegado impulsaran la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales y su funcionamiento, con la Coordinación de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente y la Secretaria de Productividad y Competitividad Departamental.

Se debe brindar un acompañamiento a los productores para que estos puedan cumplir con los requisitos, llegar a estar habilitados para vender y convertirse en proveedores de las entidades y así incrementar la adquisición de los productos agropecuarios provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o de sus organizaciones legalmente constituidas presentes en el Departamento; entre las posibles acciones se encuentran:

- a) Desarrollar procesos de capacitación para así mejorar sus procesos, calidad e inocuidad de sus productos
- b) Gestionar beneficios tributarios
- c) Facilitar procesos de formalización
- d) Pago de las compras realizadas a productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.
- e) Promover los circuitos cortos de comercialización (Ruedas de negocios, mercados campesinos, ferias, brigadas de formalización o legalización, entre otras.)





**ARTICULO 5: CREACION DE LA MESA TECNICA DEPARTAMENTAL DE COMPRAS PUBLICAS LOCALES SOSTENIBLES.** Una vez sancionada la presente ordenanza, dentro de los seis (6) meses siguientes, deberá conformar y poner en funcionamiento la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Sostenibles.

**PARAGRAFO:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a su conformación, la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales Sostenibles, deberá expedir su reglamento interno.

**ARTICULO 6: REGISTRÓ DE PEQUEÑOS PRODUCTORES.** La Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, creará un registro general de pequeños productores agropecuarios locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o de sus organizaciones legalmente constituidas presentes en el Departamento, contara con el registro y el apoyo de las alcaldías municipales del departamento, para identificar a los oferentes de productos agropecuarios, y dirigir organizadamente programas de acompañamiento a proveedores, que permitan una mayor participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas.

**ARTÍCULO 7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS.** En el marco de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en coordinación con el INVIMA, la(s) secretarías de salud municipal y departamental o quien haga sus veces; deberán realizar fortalecimiento de capacidades técnicas a la producción proveniente de pequeños productores agropecuarios locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o de sus organizaciones legalmente constituidas presentes en el Departamento, en temas relacionados a la calidad e inocuidad de alimentos y requisitos que deben cumplir los productos procesados y no procesados de origen agropecuario del departamento. Esta información debe ser reportada a la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

**ARTÍCULO 8: INFORMES:** Las entidades que conforman la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales, deberán presentar reporte trimestral sobre los avances, logros y dificultades obtenidas en la implementación de su plan de acción, a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente y la Secretaria de Productividad y Competitividad Departamental.

**ARTÍCULO 9: AUTORIZACION.** Autorícese al Gobernador del Departamento del Putumayo para que destine los recursos necesarios para la implementación y puesta en marcha de todas las acciones dispuestas en esta ordenanza.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"  
**¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



**ARTÍCULO 9: VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Miguel Agreda de Mocoa, a los                    días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

**JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO**  
Presidente Asamblea Departamental

**EMILIO ORTEGA**  
Secretario Asamblea Departamental

